



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 006
PALMA DE MALLORCA**

42600

AVENIDA ALEMANIA 5-3°

Teléfono: 971 718488 Fax: 971 213862

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001318 /2008

Número de Identificación Único: 07040 43 2 2008 0029725

Procurador/a: MARGARITA JAUME NOGUERA, MARGARITA JAUME NOGUERA , ALEJANDRO SILVESTRE BENEDICTO , MARGARITA JAUME NOGUERA , JOSE CASTRO RABADAN , JULIAN ANGEL MONTADA SEGURA

Abogado: JUAN LUIS MATAS PONS, EDUARDO VALDIVIA SANTANDRE , JUAN FONT SERVERA , JUAN LUIS MATAS PONS , JOSE ZAFORTEZA FORTUNY , CARLOS MARÍA FLORIT CANALS

Representado: MATEO SASTRE JUAN, BARTOLOME VICENS MIR , VICENTE GRANDE GARAU , CRISTOBAL SASTRE JUAN , JAUME FONT BARCELO , JUAN ANTONIO RAMONELL AMENGUAL

A U T O

En PALMA DE MALLORCA a dos de Noviembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se incoó en Diciembre de 2007 por denuncia del Ministerio Fiscal relatando hechos relacionados con el Plan Territorial de Mallorca (PTM) que había sido aprobado inicialmente en Diciembre de 2003 y definitivamente en Diciembre de 2004. Tales hechos, circunscritos de modo especial a determinadas Áreas de Reconversión Territorial de aplicación directa (figura ésta creada por el PTM), permitían suponer una connivencia entre dirigentes políticos de Mallorca y algunos particulares del ramo de la construcción mediante la cual, por el trasvase de información privilegiada de los primeros a los segundos y supuestamente a cambio de alguna dádiva, los constructores habrían adquirido la propiedad de unos terrenos, cuya calificación pasaba a ser urbana en el caso de que fuera rústica y que por estar incluidos en aquellas ART mencionadas les permitiría construir en dichos terrenos con enormes beneficios empresariales.

SEGUNDO.- En fecha 25-06-2010 se dictó Auto resolviendo recurso de Reforma por el que se confirmó la denegación de la formación de piezas separadas en esta causa. La parte que lo había solicitado interpuso recurso de Apelación, dando traslado a las partes sin que ninguna de ellas formulara alegaciones.

TERCERO.- Se practicaron como diligencias de investigación, entre otras, la toma de declaración de numerosos testigos, de autoridades políticas y particulares o constructores imputados y de los encargados de la elaboración del PTM, personas muchas



de las cuales ya figuraban en el atestado instruido por la Guardia Civil a instancias de la Fiscalía.

Se sobreseyó la causa (parcialmente) respecto de algunos constructores (previo informe favorable del Ministerio Fiscal) por llegar al convencimiento de que sus terrenos, incluidos o afectados por alguna ART, ya eran de su propiedad antes de la aprobación del PTM o/y gozaban en aquella fecha de algún tipo de licencia urbanística por lo cual, el PTM, no beneficiaba claramente a los propietarios.

Practicadas las diligencias que constan en autos, se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal, quien ha emitido informe en el que interesa el sobreseimiento provisional (total) de esta causa por concurrir en el presente caso las circunstancias establecidas en el art. 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal el sobreseimiento provisional de las actuaciones y no habiendo otras acusaciones personadas, procede acordar de conformidad con lo pedido, pues rigiéndose el proceso penal por el principio acusatorio, es necesaria la existencia de acusación para que pueda seguir adelante el procedimiento.

Efectivamente los numerosos indicios incriminatorios relacionados con el Plan Territorial de Mallorca, centrados especialmente en las Áreas de Reconversión Territorial directas 10.3 (Hotel Don Pedro de Pollensa, Hotel Recamar de Soller-Sa Rapita Campos), 10.5 (Sa Rapita Est-Campos) y 10.6 (Son Crever Marratxí- UA8 y AS16 Alcudia) permitieron que la denuncia del Ministerio Fiscal iniciara este procedimiento en investigación de presuntos delitos de Uso de Información Privilegiada, Tráfico de Influencias y Prevaricación (art.284-285, 428 a 431 y 404 a 406 del Código Penal).

Pero tales indicios incriminatorios, a pesar de las arduas y complejas diligencias practicadas, no se han visto recompensadas con resultado positivo alguno, ni respecto de los hechos investigados ni respecto de la autoría de los presuntos delitos, y como dice el Ministerio Fiscal en su escrito, no constituyen sino "...meras sospechas en base a las cuales no puede construirse una acusación...", y por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 641, 1º y 2º párrafos, es procedente decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa, por insuficiencia objetiva y subjetiva de justificación.

No procede el Sobreseimiento Libre (solicitado por alguna de las partes imputadas) puesto que no puede descartarse definitivamente la comisión de los hechos o/y delitos denunciados.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior es evidentemente superfluo e innecesario tramitar el recurso de apelación contra la denegación de formación de piezas separadas en esta causa y por ello procede tener por desistida a la parte apelante.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL TOTAL Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

Se tiene por desistido al recurrente (Procuradora Sra. Jaume) del recurso de Apelación formulado contra el Auto de 25-06-2010 que denegaba la formación de piezas separadas en esta causa.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación, en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. MIGUEL JESUS FLORIT MULET, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 006 de PALMA DE MALLORCA y su partido.- DOY FE.

